

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

RIELVES

El pleno del Ayuntamiento de Rielves, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de enero de 2010, acordó la aprobación provisional de la imposición y la **Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de otorgamiento de licencias de auto-taxi y demás vehículos de alquiler**, cuya redacción resulta:

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades previstas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Rielves establece la tasa por el otorgamiento de licencia o autorización administrativa auto-taxi y demás vehículos de alquiler, que se registrará por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

El hecho imponible de la tasa viene determinado por la actividad municipal, técnica y administrativa: La concesión, expedición y registro de una licencia o autorización administrativa de auto-taxi y demás vehículos de alquiler de los indicados en el Real Decreto 763 de 1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros.

El uso y la explotación de dichas licencias inter vivos o mortis causa.

La transmisión de licencias.

Aplicación de las licencias a otro vehículo por sustitución del anterior.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos las personas que soliciten la prestación de los servicios que integran el hecho imponible así como las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa.

Artículo 4. Responsables.

Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, las personas o entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad por cada vehículo, de acuerdo con las siguientes tarifas:

1. Por concesión, expedición y registro de una licencia o autorización administrativa de auto-taxi y demás vehículos de alquiler (clase A, B, C), 1.000,00 euros.
2. Por transmisión de licencia (clase A, B, C):
 - a) Por la transmisión de licencia, 2.000,00 euros.
 - b) Si la transmisión es «mortis causa», 100,00 euros.
3. Por sustitución de vehículo anterior, 100,00 euros.
4. Tasa anual por tenencia de Licencia, 100,00 euros.

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la tasa.

Artículo 7. Devengo.

En los casos señalados en el artículo 5 (apartados 1,2), la tasa se devengará en el momento que se presente la solicitud del interesado que inicie el expediente/la actividad municipal, técnica y administrativa, que tiene por finalidad otorgar una licencia o autorización, el cual no se tramitará sin el previo pago de la tasa establecida.

Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

En el caso del artículo 5 (apartado 3) se devenga el 1 de enero de cada año.

Artículo 8. Gestión.

En los casos señalados en el artículo 5 (apartados 1,2), la tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo presentarse en el momento de la solicitud para que esta sea admitida a trámite. Las cuotas se satisfarán en las oficinas municipales, en el momento de presentación del escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente.

Los documentos recibidos por los conductores de otros Registros Generales serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

En los casos señalados en el artículo 5 (apartado 3), se elaborará el correspondiente padrón fiscal, tramitándose el cobro conforme a la normativa vigente.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 183 y siguientes de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme a los que se establece en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 10. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente a su publicación.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Rielves 25 de enero de 2010.-El Alcalde, Angel Calvo Romojaro.

N.º I.- 691